

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

14

ANT: 1. Resolución Exenta Nº89, del 24 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial el día 26 de febrero de 22, de los Ministerios de Salud y Hacienda.

2. Oficio Circular IF/Nº18, de 2 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Salud.

MAT: Instruye sobre la cobertura y difusión de ésta, que las isapres deben otorgar a las prestaciones "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" código 2301073 y "Sensor (para monitoreo de glucosa)", código 2301074.

SANTIAGO, 30 MAY 2024

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de su conocimiento, los Ministerios de Salud y Hacienda mediante la Resolución Exenta Nº89, citada en el Ant. 1. modificaron la Resolución Exenta Nº176, de 1999 que aprueba el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, Modalidad de Atención de Libre Elección, lo que fue comunicado por esta Superintendencia de Salud a las Isapres, a través del Oficio Circular citado en el Ant. 2.

Dicha resolución incorporó, entre otras prestaciones, el "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" y el "Sensor (para monitoreo de glucosa)", con los códigos 2301073 y 2301074, respectivamente. Dichos dispositivos permiten medir niveles de glucosa de forma continua, dando lecturas en minutos, lo que es gran utilidad para optimizar el tratamiento de pacientes diabéticos y así mantener un control metabólico adecuado, siendo de gran ayuda para niños y niñas que, en algunos casos, no se pueden adherir a las mediciones capilares con la frecuencia deseada.

Ahora bien, pese a que estas prestaciones son exigibles a partir del año 2022, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la existencia de dificultades por parte de las personas usuarias para acceder a la cobertura que, por mandato legal, las isapres deben otorgar a sus beneficiarios y beneficiarias. Según lo informado por asociaciones de pacientes, el problema principal radica en dos factores: uno, la falta de capacitación del personal de atención de clientes en las sucursales de algunas isapres, que han entregado información errónea a los solicitantes, por ejemplo, indicando que estas prestaciones no están garantizadas en la canasta Ges de los problemas de salud "Diabetes mellitus Tipo 1" y "Diabetes mellitus Tipo 2", confundiendo los beneficios considerados en el Decreto Ges para dichas patologías, con las prestaciones contenidas en el Arancel Fonasa Libre Elección, y dos, la complejidad para acceder a los reembolsos en las páginas web o aplicaciones de algunas isapres.

En razón de lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones aclaratorias a las isapres:

1.- Las isapres deberán capacitar correctamente al personal destinado a la atención de usuarios, en cuanto a la cobertura que se debe dar a las prestaciones "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" y el "Sensor (para monitoreo de glucosa)", con los códigos 2301073 y 2301074,

respectivamente, en atención a que están contenidas en el arancel Fonasa Libre Elección, lo que no dice relación con la canasta Ges a que tienen derecho los pacientes que se tratan por los problemas de salud "Diabetes mellitus Tipo 1" y "Diabetes mellitus Tipo 2".

La cobertura mínima que las isapres deben otorgar a las prestaciones a que se refiere el presente Oficio Circular, según el Arancel Fonasa, Modalidad Libre Elección, para el año 2024 es la siguiente:

Código arancel Fonasa MLE	Prestación	Cobertura mínima 2024
2301073	Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa*	\$25.000
2301074	Sensor (para monitoreo de glucosa) **	\$16.250

* 1 anual

** 24 anuales

2.-Las isapres deberán informar a través de su página web, aplicaciones móviles, correos electrónicos masivos, u otros medios disponibles, la forma correcta de acceder a un reembolso por estas prestaciones, indicando a lo menos lo siguiente:

- Que para acceder al beneficio basta contar con la indicación médica de los productos.
- En caso que la Isapre no tenga convenio para acceder a las prestaciones a través de órdenes de atención (bonos), que la persona beneficiaria debe comprar los dispositivos y presentar la respectiva boleta y receta médica para ser reembolsada.
- En caso que se acceda a través de la página web, aplicaciones o en forma presencial, se debe indicar que, para solicitar el reembolso, estos dispositivos se clasifican en el grupo de "prótesis/ órtesis o dispositivos médicos".

3.- En los casos en que la Isapre cuente con la información que permita conocer que alguno de sus beneficiarios ha sido confirmado por "Diabetes mellitus Tipo 1" o "Diabetes mellitus Tipo 2", deberá remitir un correo electrónico personalizado, indicando que tiene derecho a la cobertura por el "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" y el "Sensor (para monitoreo de glucosa)", agregando la información contenida en el numeral precedente.

4.- Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular se deberán cumplir en el plazo de 30 días contado desde su notificación. En el mismo plazo, se deberá remitir a esta Superintendencia los respaldos de las medidas ordenadas.

Saluda atentamente,


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




SAQ/KBM/MPA/YBG

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapre
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Unidad de Gestión de Garantías en Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes